

1.2. Por esta Dirección General se aprueban, con carácter provisional, las concesiones administrativas propuestas por la Delegación de Agricultura, previo informe de la Jefatura de Producción Animal y teniendo en cuenta el concierto establecido con la excelentísima Diputación Provincial, a favor de los Veterinarios responsables de los «Servicios Aplicativos de Inseminación Artificial» para su posterior ratificación o rectificación, a la vista de los resultados que se aprecien en la revisión del programa, transcurrido el plazo de un año.

1.3. Se autoriza también el empleo de la inseminación artificial en las explotaciones ganaderas con servicio propio para su aplicación, que a continuación se indican:

Zona de reproducción	Número de explotaciones
B	2

1.4. Los Servicios Aplicativos de Inseminación Artificial Ganadera que utilicen semen congelado se proveerán de las dosis necesarias del depósito provincial que se establece en el Centro de Inseminación Artificial de Derío, propiedad de la excelentísima Diputación Provincial, que funcionará bajo las normas que para este Servicio tiene dadas o dicte esta Dirección General.

1.5. Los restantes servicios aplicativos de inseminación artificial que aún utilizan semen refrigerado tendrán que adecuar sus sistemas de trabajo, de tal modo, que la sustitución de dicho material seminal por semen congelado se realice en el plazo más breve posible.

1.6. El suministro de semen refrigerado, hasta que se establezca la prevista sustitución por semen congelado, se realizará como hasta el presente.

2. Paradas de sementales.

2.1. Para la reproducción por monta natural y de acuerdo con el programa provincial de reproducción ordenada en ganado bovino, por la Delegación Provincial de Agricultura, se autoriza el funcionamiento de 43 paradas públicas con un total de 48 sementales y cuya distribución por zonas de reproducción es la siguiente:

Zona de reproducción	Número de paradas de sementales	Número de sementales
A	15	15
B	28	31
Totales	43	46

2.2. Igualmente podrán continuar en servicio los sementales de uso privado sujetos a control, autorizados con anterioridad.

2.3. Las licencias de uso de los sementales citados tendrán vigencia anual de acuerdo con lo dispuesto en las normas reguladoras de la reproducción ganadera, y la sustitución de sementales deberá ser autorizada por la Jefatura de Producción Animal, de acuerdo con la excelentísima Diputación Provincial de Vizcaya, cuando no implique incremento numérico respecto a los establecidos para cada zona de reproducción, extremo reservado a la expresa aprobación de esta Dirección General.

Tercero.—La entrada en vigor de cuanto se dispone en la presente Resolución tendrá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», concebiéndose el plazo de un mes para la puesta en marcha de los servicios que se aprueban por esta disposición.

Cuarto.—La Jefatura Provincial de Producción Animal, a través de la correspondiente Delegación de Agricultura, pondrá anualmente las modificaciones convenientes de este programa para adecuar los servicios de reproducción a las necesidades de la ganadería, suprimiendo o acopiando los servicios que proceda según su eficacia y rendimiento.

Lo que se hace público para conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de noviembre de 1974.—El Director general, Claudio Gandarías Beascoechea.

Sr. Subdirector general de la Producción Animal.

25379 RESOLUCION del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza por la que se aprueba el plan de conservación de suelos de la finca «Carmen», del término municipal de Fonelas, en la provincia de Granada.

A instancia del propietario de la finca «Carmen», del término municipal de Fonelas (Granada), se ha incoado expediente en el que se ha justificado, con los correspondientes informes técnicos,

que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado por el Servicio de Conservación de Suelos un plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que ha dado su conformidad el interesado. Las obras incluidas en el plan cumplen lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962;

Vistas las disposiciones legales citadas, la disposición adicional tercera de la Ley de 21 de julio de 1971 y el artículo 1.2 y disposición final séptima del Decreto-ley de 28 de octubre de 1971,

Este Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza ha acordado:

Primero.—Queda aprobado el plan de conservación del suelo agrícola de la citada finca, de una extensión de 126 hectáreas, de las que quedan afectadas 94 hectáreas.

Segundo.—El presupuesto es de 722.002 pesetas, de las que 497.819 pesetas serán subvencionadas, y las restantes 224.183 pesetas, a cargo del propietario.

Tercero.—De acuerdo con la legislación vigente, este Instituto dictará las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido plan de conservación de suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario, en el caso de que este no las realice.

Madrid, 25 de noviembre de 1974.—El Director, Manuel Aulló Urech.

MINISTERIO DE COMERCIO

25380

ORDEN de 25 de noviembre de 1974 sobre abandonmentamiento en España del buque carguero de procedencia holandesa «Katendrech», con el nuevo nombre de «Cabo Santa Ana».

Ilmos. Sres.: En virtud de acuerdo tomado en Consejo de Ministros en su reunión celebrada el día 3 de mayo último, fué autorizada la naviera «Ybarra y Compañía, S. A.», para importar en España el buque carguero de bandera holandesa nombrado «Katendrech», de 11.573 toneladas peso muerto, al amparo de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley de 12 de mayo de 1956 de «Protección y Renovación de la Flota Mercante Española», con los beneficios de franquicia arancelaria, como caso comprendido en el párrafo segundo, apartado a), del artículo 5.º del Decreto número 761/1974, en relación con las «Líneas Regulares Transoceánicas Conferenciadas», para ser adscrito, con tal carácter, al tráfico que mantiene dicha naviera entre la Península y el Mediterráneo con los de Brasil y Río de la Plata.

Como consecuencia de ello, y cumplidos los requisitos de orden técnico, administrativo y fiscal necesarios.

Este Ministerio, accediendo a lo solicitado por la expresada Naviera y a propuesta de la Subsecretaría de la Marina Mercante, tiene a bien autorizar el abandonmentamiento previsto en los artículos 15 y 18 del Decreto número 1494/1968, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» número 188), y la matriculación de este buque en la primera lista del puerto de Sevilla, con el nuevo nombre de «Cabo Santa Ana» y señal distintiva E. G. Q. W.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1974.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Navegación.

25381

ORDEN de 27 de noviembre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 27 de junio de 1974, en el recurso contencioso-administrativo número 9.346, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 18 de marzo de 1968 por la compañía «Sánchez Montalvo, S. A.».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 9.346, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre la Compañía «Sánchez Montalvo, S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado como demandada, contra resolución de este Departamento de 18 de marzo de 1968, sobre sanción, se ha dictado con fecha 27 de junio de 1974 sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Sánchez Montalvo, S. A.», contra

la resolución del Ministerio de Comercio de dieciocho de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, desestimatoria del recurso de reposición promovido contra la resolución del propio Departamento de veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, por la que se impone a la mencionada Sociedad la sanción de multa de doscientas cincuenta mil pesetas, por venta de aceite de oliva mezclado con el de orujo, y sin prejuzgar la cuestión de fondo, debemos anular y anulamos las referidas resoluciones por no estar ajustadas a derecho y ordenamos reponer el expediente al estado de que se dicte nueva resolución con arreglo a la normativa vigente en la fecha de comisión de los hechos, así como a la devolución a la Entidad recurrente del importe de la multa, absolviendo a la Administración de las restantes peticiones formuladas en la demanda, sin hacer imposición de costas causadas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de noviembre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

25382

ORDEN de 27 de noviembre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Zaragoza, dictada con fecha 12 de noviembre de 1974, en el recurso contencioso-administrativo número 53 (y su acumulado número 93), interpuesto contra Resolución de este Departamento de 5 de marzo de 1973, por don Francisco Perdiguer Moliner y don Mariano Palacin Calvo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 53 (y su acumulado número 93) de 1974, en única instancia, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Zaragoza, entre don Francisco Perdiguer Moliner y don Mariano Palacin Calvo como demandante, y la Administración General del Estado como demandada, contra Resolución de este Departamento de 5 de marzo de 1973, por la que se impuso a los recurrentes multas de 100.000 y 200.000 pesetas, respectivamente, por infracción en materia de comercialización de aceites comestibles, se ha dictado con fecha 31 de octubre de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Primero.—Estimamos el recurso contencioso-administrativo deducido en nombre y representación de don Francisco Perdiguer Moliner y don Mariano Palacin Calvo contra la Resolución de la Dirección General de Comercio Interior de cinco de marzo de mil novecientos setenta y tres, en que impuso, por infracciones en materia de comercialización de aceites, las sanciones de multa en cuantía de dos mil pesetas a don Luis Pomar Alonso, de cien mil pesetas a don Francisco Perdiguer Moliner, y de doscientas mil pesetas a don Mariano Palacin Calvo, y contra la denegación presunta por silencio administrativo de los recursos de alzada contra el anterior interpuestos ante el Ministerio de Comercio.

Segundo.—Ordenamos que, en cuanto se refiere a las sanciones impuestas a los recurrentes don Francisco Perdiguer Moliner y don Mariano Palacin Calvo, las actuaciones administrativas sean retrotraídas al momento inmediatamente anterior al de ser dictada la Resolución impugnada de cinco de marzo de mil novecientos setenta y tres para que por la Dirección General de Comercio Interior se acuerde nueva resolución dentro del límite de su competencia, según la normativa impuesta por el Decreto de diecisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, o en otro caso, eleve las actuaciones al excelentísimo señor Ministro de Comercio, si estima que la sanción que corresponde es superior a la que el citado Decreto le concedía hasta el límite de sesenta mil pesetas.

Tercero.—Anulamos la Resolución de la Dirección General de Comercio Interior de cinco de marzo de mil novecientos setenta y tres en cuanto contradiga al anterior pronunciamiento.

Cuarto.—No hacemos expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de noviembre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

25383

ORDEN de 7 de diciembre de 1974 por la que se concede a la firma «Miquel y Costas & Miquel, S. A.», el régimen de admisión temporal para la importación de papel para la obtención de papel-boquilla, con destino a la exportación.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Miquel y Costas & Miquel, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de papel para la obtención de papel-boquilla, con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Miquel y Costas & Miquel, Sociedad Anónima», con domicilio en Barcelona, calle de Tusset, números 8 y 10, el régimen de admisión temporal para la importación de:

— Papel para impresión, de gramaje inferior a 33 gramos/metro cuadrado, exento de pasta mecánica, en rollos o bobinas, de 95 centímetros de anchura (P. A. 46.01.1-2.A).

para su impresión y corte en bobinas de 38 y 30 centímetros, con pesos unitarios inferiores a ocho kilogramos, constituyendo papel-boquilla utilizable en la fabricación de cigarrillos (partida arancelaria 48.15.G.1.a), con destino a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.

2.º A efectos contables se establece que:

— Por cada 100 kilogramos netos de papel boquilla para cigarrillos (con impresión huecográfica) que se exporte en bobinas de 38 y 30 centímetros, se darán de baja en cuenta de admisión temporal 100 kilogramos de papel exento de pasta mecánica del mismo gramaje, inferior a 33 gramos, importado.

Dentro de dicha cantidad se considerarán subproductos adeudados por la P. A. 47.02.A, el 4 por 100 de la misma. No existen mermas.

3.º La transformación industrial se efectuará en los locales de «Miquel y Costas & Miquel, S. A.», sitos en Barcelona, carretera de San Andrés a Santa Coloma, sin número.

4.º La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años, contados a partir de las fechas de las respectivas importaciones de admisión temporal.

5.º El saldo máximo de la cuenta será de 2.400 toneladas métricas, entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.

6.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Barcelona-Tir.

7.º Los países de origen de la mercancía serán aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que estime oportuno.

8.º Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

9.º La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

La concesión caducará de modo automático, si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» no se hubiera realizado ninguna importación al amparo de la misma.

10. Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

25384

RESOLUCION del Servicio de Recursos por la que se publica el acuerdo recaído en el recurso de alzada interpuesto por don Heinrich Herman Falck contra Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 31 de enero de 1974 por la que se le denegó la importación de un automóvil marca «Mercedes», tipo 220 D, amparada en la licencia número 9270054.

Por desconocerse el actual domicilio del interesado, a continuación se transcribe íntegra la Resolución reseñada, a efectos de notificación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo: